



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**



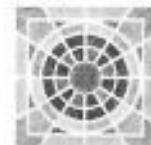
HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 165/2017**, que contiene copia del oficio que dirige la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través del cual exhorta a los Congresos locales para que **adopten las medidas legislativas para dar cumplimiento al artículo tercero de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista.**

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracciones XI y XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. La respectiva copia del oficio que dirige la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, es del tenor siguiente:





- Relativo al punto primero, en cuanto a que, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, solicita a la Secretaría de Salud, remita a esta Soberanía un informe sobre las acciones realizadas para la atención del Espectro Autista y de los diagnósticos con los que cuenta sobre la causas que producen su padecimiento en nuestro país.
- En cuanto a que, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto a la Soberanía de las entidades federativas, exhorta a los Congresos locales para que adopten las medidas legislativas necesarias para dar cumplimiento al artículo Transitorio Tercero de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
- Y en el entendido, del contenido del artículo transitorio tercero de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que establece que: *"El Honorable Congreso de la Unión, las **Legislaturas de los Estados** y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley"*

Por lo que con el antecedente narrado, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**





La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción III define a los acuerdos como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación...”**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le(s) sean turnados”**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión que suscribe, en el numeral 57 fracción III del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que **“...le corresponde conocer: de las iniciativas de reformas o adiciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución;”**.

Por ende, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar en el particular.

III. Referente al punto segundo, en virtud, de que, esta Legislatura, se pronunciará a razón de su competencia, en cuanto a que, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, fue publicada en el Diario Oficial del Federación, el 30 de abril de 2015 y que el artículo



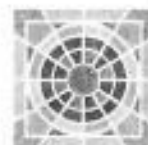


transitorio tercero establece el termino de 12 meses contado a partir de su publicación, para armonizar y expedir las normas legales correspondientes para el cumplimiento de dicha Ley, este Congreso **INFORMA** al Honorable Congreso de la Unión que con fecha 27 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la **LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, dando cumplimiento a la disposición transitoria anteriormente citada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura Local **INFORMA** al Honorable Congreso de la Unión, que con fecha 27 de diciembre de 2016 el Congreso del Estado de Tlaxcala, expidió la Ley para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista del Estado de Tlaxcala, en consecuencia ha dado cumplimiento a lo





establecido por el artículo tercero transitorio de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

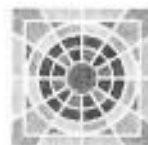
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado para que una vez aprobado este Acuerdo incluyendo el dictamen, lo notifique al Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones Xicoténcatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**


**DIP. IGNACIO RAMIREZ SANCHEZ
PRESIDENTE**







TLAXCALA

**CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXII LEGISLATURA**

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y año de Domingo Arenas Pérez"


**DIP. FLORIA MARÍA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL**


**DIP. SANDRACORONA
PADILLA
VOCAL**


**DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL**

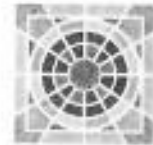

**DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL**

**DIP. FIDEL ÁGUILA
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL**

Última hoja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo del Expediente Parlamentario
número LXII 165/2017.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 4651500



CONGRESO DEL ESTADO DE
TLAXCALA
LXII LEGISLATURA